

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el Expediente a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su portal de la transparencia (Dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>).

Determinar que el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 1 de octubre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Buensuceso Morillo Espada.

8W-8425

#### LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, modalidad de crédito extraordinario número 03/2021, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería derivado de la liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 187.000,00 euros con el detalle que aparece en el mismo.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el Expediente a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su portal de la transparencia (Dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>).

Determinar que el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 1 de octubre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Buensuceso Morillo Espada.

8W-8426

#### LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.

Hace saber: Aprobado inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Los Corrales (Sevilla), en virtud de acuerdo de Pleno adoptado el día 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía; en el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030; y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la su inserción, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Todo ello, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para que pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su portal de la transparencia (Dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>).

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Los Corrales, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 1 de octubre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Buensuceso Morillo Espada.

8W-8427

#### ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2021 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 184, de 10 de agosto de 2021, queda automáticamente levada a definitiva la Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANALÓGOS»

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

#### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

#### Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en la cantidad señalada de acuerdo con la tarifa contenida en los cuadros siguientes, atendiendo al tipo general, en calzada o en plazas y espacios peatonales en función del tipo de velador y su duración (anual, temporal u ocasional).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.1) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan establecidas de la manera siguiente:

Velador general:

Módulo	Anual (€)	Temporal (Max. 6 m) (€)	Ocasional (€/día)
Velador Tipo	48,00	32,00	4,00
Velador Enfrentado	26,00	17,00	2,50
Velador Estancia Prolongada (por cada metro cuadrado ocupado)	10,00	6,50	1,00

Velador ocupando espacio en calzada:

Módulo	Anual (€)	Temporal (Max. 6 m) (€)	Ocasional (€/día)
Velador Tipo	65,00	43,00	5,50
Velador Enfrentado	37,00	24,50	3,40
Velador Estancia Prolongada (por cada metro cuadrado ocupado)	13,50	9,00	1,35

Velador en plazas y espacios peatonalizados:

Módulo	Anual (€)	Temporal (Max. 6 m) (€)	Ocasional (€/día)
Velador Tipo	72,00	47,50	6,00
Velador Enfrentado	39,00	26,00	3,75
Velador Estancia Prolongada (por cada metro cuadrado ocupado)	15,00	10,00	1,50

#### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin la correspondiente autorización municipal, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la solicitud del interesado de la autorización pertinente, salvo que se especifique expresamente la fecha de inicio de la ocupación y/o la temporalidad de la misma, en cuyo caso, serán las fechas indicadas las que determinen el devengo de la tasa.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. Las entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiera este apartado.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará conforme lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos de la tasa deberán solicitar la correspondiente autorización conforme a lo establecido en la «Ordenanza municipal reguladora de la terrazas de veladores en el Ayuntamiento de Espartinas» y con esta solicitud presentarán la autoliquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para su cálculo y comprobación conforme la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, y que tendrá el concepto de depósito previo.

Cuando se conceda la autorización correspondiente por los servicios urbanísticos, se procederá en caso, a realizar la liquidación complementaria o devolución de ingresos indebidos si existen diferencias en el importe de la tarifa aplicable, en referencia a la autoliquidación presentada con la solicitud, conforme a los términos de la citada licencia.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada anualmente hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del siguiente semestre natural, debiendo liquidarse el período semestral completo en el que se tramite la baja.

#### Artículo 9. Pago.

El pago de la tasa se realizará con carácter previo a la solicitud de la licencia en concepto de depósito previo, sin perjuicio de las correcciones que se realicen posteriormente con objeto de la autorización correspondiente.

Las prórrogas anuales de las concesiones de aprovechamiento ya autorizadas se gestionarán mediante padrones o matrículas de esta tasa, cuyo pago se realizará conforme liquidación de las mismas.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### Disposición final.

En consonancia con la realidad impuesta por la alarma sanitaria actualmente en vigor en todo el país, motivada por la pandemia internacional del virus SARS-COV-2, y en atención al perjuicio que la misma ha causado y está causando al tejido económico de nuestro municipio y en particular al mundo de la hostelería, la presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de 1 año natural desde la publicación de la aprobación definitiva de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Espartinas a 4 de octubre de 2021.—La Alcalde-Presidente, Cristina Los Arcos Llana.

36W-8405

#### ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Alcalde-Presidente mediante Decreto número 1361/2021, de 30 de julio, ha aprobado el sometimiento a información pública de la propuesta de convenio urbanístico de gestión referida, por plazo de veinte días desde la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Durante el período de información pública, podrá examinarse dicha propuesta de convenio urbanístico por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de veinte días, para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que estimen oportunas los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Estepa, donde podrá ser examinado en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Estepa a 30 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-6831-P

#### GELVES

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de agosto por el que se aprueba el expediente de modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.